



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-33260190-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-47362489- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-358-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-47361790-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **445/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.16 16:10:07 -03:00

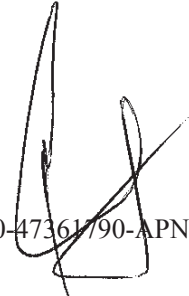
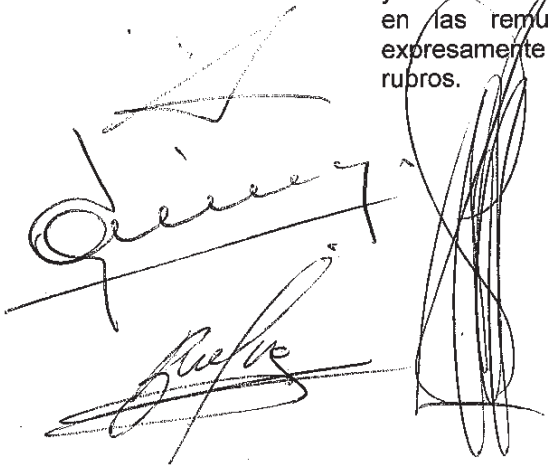
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.16 16:10:07 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; los señores Guillermo Díaz y Rubén Yfrain, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., el señor Ricardo Prieto, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, oportunamente constituida en el Expte. n° 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Producción y Trabajo, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, los nuevos valores de los salarios básicos que regirán para cada categoría prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, y que se detallan en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
2. Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
 - (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
 - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
 - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.



RE-2020-47361790-APN-DGDMT#MPYT

En razón de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3. El presente acuerdo se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. n° 1.204.306/07.

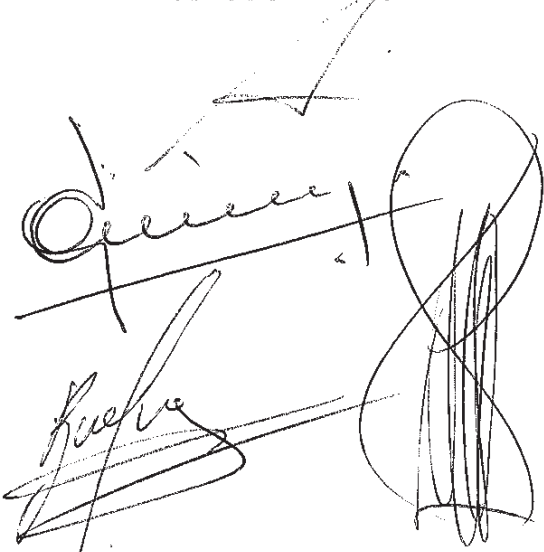
4. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobados con carácter definitivo los valores consignados en las planillas adjuntas.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows three handwritten signatures in black ink, positioned under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' heading. The signatures are stylized and somewhat overlapping.The image shows a single handwritten signature in black ink, positioned under the 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA' heading. The signature is a single, continuous, stylized stroke.

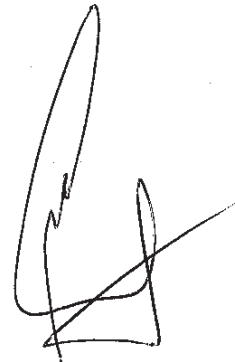
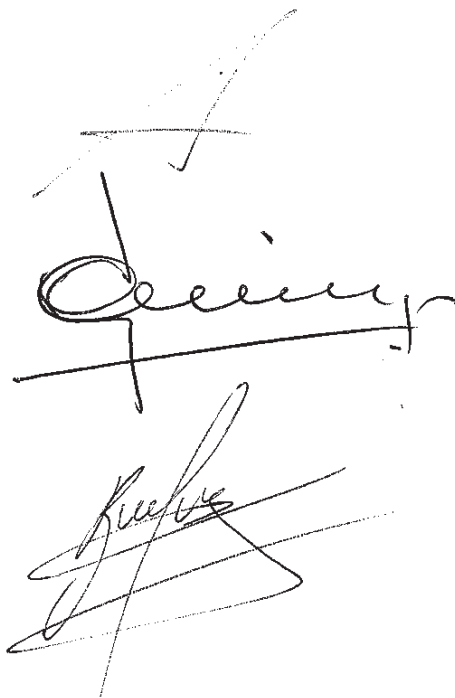
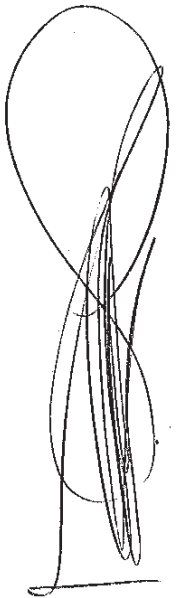
2

RE-2020-47361790-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de MARZO DE 2020

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 55.487,53
Supervisor Técnico 3ra	\$ 55.487,53
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 50.246,89
Supervisor Técnico 2da	\$ 50.246,89
Supervisor Fábrica 2da	\$ 44.491,75
Supervisor Técnico 1ra	\$ 44.491,75
Supervisor Administrativo	\$ 44.491,75
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 38.101,55
Supervisor Servicios Generales	\$ 38.101,55





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 358-21 Acu 445-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.